


**ACTA-** El día 25 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación”, Subgrupo 01 “Comercio Minorista de la Alimentación: General”, constituido por los Delegadas del Poder Ejecutivo: el Lic. Marcelo Terevinto y las Dras. Virginia Sequeira, Virginia Falero y Silvana Golino; COMPARECEN, Por el sector empresarial: el Sr. José Luis González y la Sra. Karina Rosales ; y Por el sector de los trabajadores: el Sr. Miguel Eredia, la Sra. Jecie Heredia, el Sr. Leonel Bianqui y la Sra. Karla Silveira y dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia desde el 1ro. de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en aplicación de lo dispuesto en la clausulas segunda, octava y decima del Acuerdo vigente de fecha 8 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en las referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de julio de 2022 es **5,61 %**, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 2 % por ciento de Inflación proyectada, un 0,5 % de adelanto de inflación y se acumula el correctivo anual 3,03% (comparación de la inflación real de julio 2021 – junio 2022 y los adelantos por inflación otorgados en el mismo período). Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2022.

**TERCERO:** Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 “Comercio Minorista de la Alimentación “Subgrupo 01 “Comercio minorista de la Alimentación: General “ con vigencia desde el 1° de julio de 2022 son los siguientes:

**A 1) Pollerías, Almacén tradicional con mostrador, Fiambrerías, Granjas**

Categorías

Cadete

01/07/22

25022



Peón, repartidor/a Sereno	25846
Chofer, Vendedora, Aux. Adm.	26805
Cajero/a	28085
Empleado/a princ. Encargado/a	NO LAUDA

Quebranto Caja	820
----------------	-----

**B 1) Kioscos y Salones**

Vendedor/a	25577
Empl. Principal, Encargado	NO LAUDA

Quebranto Caja	820
----------------	-----

**B 2) Feriantes de Alimentos**

Peón	25022
Vendedor/a y Vigilante	26805
Emp. principal/a , Encargado/a	NO LAUDA

Quebranto Caja	820
----------------	-----

**C) Autoservicios, Minimercados, Almacenes Especializados**

Cadete	25579
Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno	26535
Chofer, Vendedor/a, Aux. Adm.	27465
Cajero/a	28843
Cajero/a Especializado	30028
Encargado/a de Sector	31631
Encarg. Principal, Encargado/a	no lauda

Quebranto Caja del Cajero	820
---------------------------	-----

Quebranto Caja del Cajero Especializado	1608
---	------

**D) Carnicerías**

Cadete	25579
Peón	26535
Repartidor/a, Vendedor/a y Ayud. De cortador	27455
Cajero/a	28843
Cortador	32127

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large circular mark and several scribbles.]*

Quebranto de Caja 820

**E) Pescaderías**

Peón y Limpiador/a 25579  
Oficial 2 y Vendedor/a 27877  
Cajero/a 28843  
Oficial 1 32015  
Emp. principal/a , Encargado/a no lauda

Quebranto de caja 820

**F) Heladerías sin planta de Elaboración**

Limpiador/a y Sereno/a 25579  
Vendedor/a 26806  
Cajero/a 28575  
Emp. principal/a , Encargado/a no lauda

Quebranto Caja 820

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **5,61%** sobre su salario básico nominal vigente al 30 de junio de 2022.

**CUARTO : Ajuste salarial al 1 de enero de 2023.** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial con vigencia desde el 1ro. de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo vigente de Consejo de Salarios de fecha 8 de diciembre de 2021 en sus cláusulas segunda y novena.

**QUINTO:** En virtud de lo establecido en la referida acta, el porcentaje a abonar a partir del 1° de enero de 2023 es **3,5 %**, dicho porcentaje surge de las siguientes variables: 3 % por ciento de Inflación proyectada, un 0,5 % de adelanto de inflación. Este porcentaje se aplicará sobre las remuneraciones nominales vigentes al 31 de diciembre de 2022.

**SEXTO:** Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo 11 "Comercio Minorista de la Alimentación "Subgrupo 01 "Comercio minorista de la Alimentación. General "con vigencia desde el 1° de enero de 2023 son los siguientes:

**A 1) Pollerías, Almacén tradicional con mostrador, Fiambrerías, Granjas**

Categorías	01/01/23
Cadete	25898
Peón, repartidor/a Sereno	26751
Chofer, Vendedora, Aux. Adm.	27743
Cajero/a	29068
Empleado/a princ. Encargado/a	NO LAUDA
Quebranto Caja	849

**B 1) Kioscos y Salones**

Vendedor/a	26472
Empl. Principal, Encargado	no lauda
Quebranto Caja	849

**B 2) Feriantes de Alimentos**

Peón	25898
Vendedor/a y Vigilante	27744
Emp. principal/a , Encargado/a	no lauda
Quebranto Caja	849

**C) Autoservicios, Minimercados, Almacenes Especializados**

Cadete	26474
Peón, Limpiador/a, Repartidor/a y Sereno	27464
Chofer, Vendedor/a, Aux. Adm.	28426
Cajero/a	29853
Cajero/a Especializado	31079
Encargado/a de Sector	32738
Encarg. Principal, Encargado/a	no lauda
Quebranto Caja del Cajero	849
Quebranto Caja del Cajero Especializado	1664

**D) Carnicerías**

Cadete	26474
Peón	27464
Repartidor/a, Vendedor/a y Ayud. De cortador	28416
Cajero/a	29853
Cortador	33251

Quebranto de Caja 849

**E) Pescaderías**

Peón y Limpiador/a	26474
Oficial 2 y Vendedor/a	28853
Cajero/a	29853
Oficial 1	33136
Emp. principal/a , Encargado/a	no lauda

Quebranto de caja 849

**F) Heladerías sin planta de Elaboración**

Limpiador/a y Sereno/a	26474
Vendedor/a	27744
Cajero/a	29575
Emp. principal/a , Encargado/a	no lauda

Quebranto Caja 849

Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento inferior al **3,5%** sobre su salario básico nominal vigente al 31 de diciembre de 2022.

SEPTIMO: De acuerdo a lo dispuesto en clausula Decimo Primera del Acuerdo vigente de Consejo de Salario de fecha 8 de diciembre de 2021, el Consejo se reunirá en Julio de 2023 a los efectos de determinar -si corresponde-, el porcentaje de ajuste resultante como consecuencia del correctivo final por inflación y fijar los salarios mínimos resultantes.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

